

# AVISO


<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HCE-121	SAUL ALFONSO CONDE CARRERA HUMBERTO ZAMORA LEON	19230132 17308167	087-2015	\$ 2.681.856,00 más intereses	Auto No. 0282 del 22 de julio de 2015 "por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 58

Abogado a Cargo:   
Nhasly Marcela Correa Bustos

  
ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0282**

**( 22 JUL 2015**

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 087-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores SAUL ALFONSO CONDE CABRERA y HUMBERTO ZAMORA LEÓN por obligaciones económicas derivadas del título minero liquidado No. HCE-121”*

**La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 087-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores SAUL ALFONSO CONDE CABRERA y HUMBERTO ZAMORA LEÓN por obligaciones económicas derivadas del título minero liquidado No. HCE-121"*

efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los títulos mineros.
- 8) Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución GTRC-0113-12 del 30 de mayo de 2012, mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de concesión minera No. HCE-121 y se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los deudores mineros **SAUL ALFONSO CONDE CABRERA y HUMBERTO ZAMORA LEÓN** identificados con las C.C. No. **19.230.132 y 17.308.167** respectivamente, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.681.856)** concepto de canon superficiario más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo..
- 9) Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 10) Que mediante Auto No. 208 del 18 de junio de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 11) Que mediante oficios radicados Nos. 20151220168851 y 20151220168861 del 18 de junio de 2015 se procedió realizar el cobro persuasivo de las obligaciones.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 087-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores SAUL ALFONSO CONDE CABRERA y HUMBERTO ZAMORA LEÓN por obligaciones económicas derivadas del título minero liquidado No. HCE-121"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, contra de los señores SAUL ALFONSO CONDE CABRERA y HUMBERTO ZAMORA LEÓN identificados con las C.C. Nos. 19.230.132 y 17.308.167 respectivamente, en condición de deudores de las obligaciones económicas derivadas del título minero liquidado HCE-121, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.681.856)**, más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a los señores SAUL ALFONSO CONDE CABRERA y HUMBERTO ZAMORA LEÓN, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.681.856)**, más los intereses de mora e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **22 JUL 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Nhasly Marcela Correa B  
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy  
Fecha: 22/07/2015